



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO
ELECTORAL**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Programa de Incentivos	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado



ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. La citada reforma dio origen a la creación del SPEN, cuya rectoría, organización y funcionamiento están a cargo del INE, dando una connotación más amplia a la consolidación de un servicio civil de carrera electoral mexicano, extendiendo su campo de acción no tan solo a la Autoridad Electoral Nacional sino también a la de las entidades federativas.

En ese sentido, cabe referir que la reforma, en este rubro, refrendó que tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de servidoras y servidores públicos que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo asimismo que, dicho SPEN, tendría dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.
- IV. El siete de junio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, las y los integrantes de la Comisión, mediante acuerdo 01/CPSSPENPRA/070618, aprobaron el "PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO".
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- VII. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del citado año y entró en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
- VIII. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, la Comisión mediante el acuerdo identificado como 07/CPSSPENPRA/300720, aprobó el "PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aplicable a partir del ejercicio dos mil veintiuno.
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- XI. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, a través del Acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos, cuya entrada en vigor, de conformidad con el punto de acuerdo tercero del referido instrumento, aconteció el día veinte del citado mes y año. Dicha normativa, se hizo de conocimiento a los OPLE, por conducto del oficio circular INE/DESPEN/017/2021, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por la Directora Ejecutiva del SPEN.
- XII. Mediante correo electrónico de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, por parte de personal de la DESPEN, fue turnado a las y los Titulares de los órganos de enlace de los OPLE, información referente a que, en virtud del Acuerdo INE/JGE53/2021,



descrito en el antecedente inmediato anterior, se señalaba lo previsto en el artículo transitorio segundo de los Lineamientos, al disponer lo siguiente:

Segundo. El primer programa de incentivos, derivado de la presente normatividad deberá entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos y tendrá que aprobarse en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.

Al respecto, se puntualizó, además, en dicho correo electrónico que, el nuevo programa de incentivos al que alude el citado artículo, dejaba sin efectos al programa derivado de los anteriores lineamientos ya derogados.

- XIII. En ese sentido, la Unidad de Formación, mediante oficio número IEE/UFD-022/2021, de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, remitió a la DESPEN la propuesta de “Programa de Incentivos para el personal del SPEN del Instituto”, con la finalidad de solicitar a dicha Dirección Ejecutiva, la emisión del visto bueno conducente, o en su defecto de las observaciones y/o recomendaciones pertinentes.

Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Formación en su carácter de Órgano de Enlace, recibió un correo electrónico por parte del personal de la DESPEN mediante el cual se remitieron las observaciones a este OPL, realizadas a la propuesta de programa de incentivos, solicitando que una vez subsanadas las mismas, dicho programa se remitiera de nueva cuenta a la referida Dirección Ejecutiva.

- XIV. En seguimiento a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha dos de julio de la presente anualidad, la Unidad de Formación remitió nuevamente el proyecto del Programa de Incentivos, con los ajustes solicitados por la DESPEN y, finalmente a través del oficio INE/DESPEN/DPEP/399/2021, emitido con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la DESPEN por conducto de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción informó a este Instituto, el otorgamiento del visto bueno al Programa de Incentivos.

- XV. En ese orden de ideas y en observancia a los Lineamientos, la Comisión en su sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año en curso, aprobó por unanimidad de votos, los Acuerdos siguientes:

ACUERDO 02/CPSSPENPRA/260821: *En observancia de lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE; las y los integrantes de la Comisión Permanente, dan por visto el “PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”.*

ACUERDO 03/CPSSPENPRA/260821: *En observancia de lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE; la presente Comisión Permanente, autoriza por conducto de la Titular del Órgano de Enlace, la presentación del “PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL*



DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, a las y los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la emisión del oficio a través del cual la DESPEN otorga el visto bueno a dicho documento, identificado como INE/DESPEN/DPEP/399/2021, de fecha 11 de agosto de 2021; en atención a lo establecido en el artículo segundo transitorio de los citados Lineamientos.

ACUERDO 04/CPSSPENPRA/260821: *En observancia de lo dispuesto por los artículos 13 inciso b) y 15 inciso e) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE; se faculta a la Titular del Órgano de Enlace para remitir al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, el “PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, a efecto de solicitarle que por su amable conducto, se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General de este Ente Comicial, en un plazo no mayor a los dos meses, contados a partir de la notificación del visto bueno de la DESPEN a dicho Programa.*

- XVI.** En cumplimiento a los citados Acuerdos aprobados por la Comisión, con fecha dos de septiembre del año que transcurre, a través del memorándum identificado como IEE/UFD-564/2021, la Unidad de Formación remitió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, el Programa de Incentivos, con la finalidad de que dicho documento se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto, remitió a través del memorándum número IEE/PRE-5200/2021, al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo remitió, mediante el similar número IEE/SE-9784/2021, a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de septiembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en



la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones I, II, XXXVI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- En coordinación con el INE, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y



técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

b) LGIPE

El artículo 30, numeral 3, señala que el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El artículo señalado en el párrafo anterior, indica además que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1, 3 y 5, dispone que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; mediante las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

En lo que respecta al artículo 202, numerales 1 y 2, señala que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos, tanto del INE como de los OPL; y que para su adecuado funcionamiento, será el INE quien regulará y aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 203, en su numeral 1, incisos e) y f), dispone que el Estatuto establecerá, entre otras, las normas para:

- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; y
- Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

c) Código

El artículo 176, precisa que para el desempeño de las actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos,



integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

d) Estatuto

El artículo 169, dispone que el SPEN tiene por objeto:

I. Reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, conforme a los principios rectores y generales establecidos en el artículo 7 del presente Estatuto;

II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto;

III. Impulsar la Carrera de las y los miembros del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto, con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

IV. Promover que las y los miembros del Servicio se conduzcan conforme a los principios señalados en el presente Estatuto.”

Aunado a lo anterior, el artículo 438, señala que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439, menciona que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 440, el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 440, dispone que la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

Cabe señalar que el artículo 441, dispone que el órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.



e) Lineamientos

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II, los Lineamientos tienen por objeto, señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN adscrito a él; así como determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del SPEN del sistema OPLE, para obtener incentivos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Según lo establecido en el artículo 13, inciso b), corresponde al Órgano Superior de Dirección aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

Así mismo, el artículo 14, inciso b), señala que corresponderá a la Comisión, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

De igual forma, acorde a lo estipulado en el artículo 15, incisos c), d) y e), corresponde al Órgano de Enlace:

- Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos;
- Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos;
- Someter a aprobación del Órgano Superior De Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16, precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 18, señala que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión, podrá otorgar al personal del SPEN y que podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;*
- II. Trabajo a distancia, y*
- III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)."*



En términos del artículo 19, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN, otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 20, establece que el OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. *Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);*
- II. *Normativa específica que le es aplicable;*
- III. *Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;*
- IV. *En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente.*
- V. *Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;*
- VI. *Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;*
- VII. *En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;*
- VIII. *Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y*
- IX. *Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrá aspirar el personal del SPEN, son los siguientes:

- A. *Con periodicidad anual y con carácter obligatorio*
 - I. *Por rendimiento.*
- B. *Con periodicidad anual y con carácter opcional*
 - I. *Por la obtención de grados académicos.*
 - II. *Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).*
- C. *Con periodicidad trianual y con carácter opcional*
 - I. *Por excelencia en el desempeño.*
 - II. *Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).*

Por otra parte, es importante referir que, atendiendo a la reforma al Estatuto precisada en el antecedente VII del presente instrumento, derivó en la aprobación de los Lineamientos vigentes por la Junta General Ejecutiva del INE, cuya entrada en vigor fue el veinte de marzo del año en curso, mismos que prevén los artículos transitorios descritos a continuación:

Primero. El primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos en los OPLE, bajo estos lineamientos, será el de 2021, el cual se llevará a cabo en 2022.



Segundo. El primer programa de incentivos, derivado de la presente normatividad deberá entregarse a la DESPEN en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos y tendrá que aprobarse en un plazo no mayor a dos meses después de que se otorgue el visto bueno.

Tercero. La entrega de incentivos al personal del Servicio que por reposición de la evaluación del desempeño del ejercicio 2019 haya cumplido con los requisitos, serán otorgados bajo lo establecido en los lineamientos vigentes en el momento en el que se presentó la inconformidad correspondiente.

Cuarto. Una vez que entren en vigor los presentes lineamientos quedan abrogados todos aquellos lineamientos en materia de incentivos al personal del SPEN en el sistema de los OPLE que anteceden.

En tal virtud, con relación a lo referido en el artículo transitorio segundo, es oportuno precisar, tal como ha quedado asentado en el antecedente XIV de este Acuerdo, que a través del oficio INE/DESPEN/DPEP/399/2021, emitido con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la DESPEN de conformidad con el artículo 12, inciso d), de los Lineamientos, otorgó el visto bueno al Programa de Incentivos. Por tal motivo, considerando el plazo de dos meses, a los que alude el citado dispositivo legal, este Órgano Colegiado por medio del presente instrumento, da cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en dicha normativa.

f) Reglamento Interior

El segundo párrafo del artículo 57, establece que al personal miembro del SPEN se le otorgaran incentivos conforme a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos correspondientes.

3. DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso c), de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión, ajustándose a lo establecido en dicha normativa.

Derivado de lo anterior, el Órgano de Enlace (Unidad de Formación), sometió al conocimiento de la Comisión el Programa de Incentivos, documento que fue integrado en acatamiento a todas las disposiciones estatutarias y conforme a los Lineamientos en la materia, toda vez que se puntualizó el mecanismo por el que se determinaron los recursos, tanto económicos como en especie previstos para el otorgamiento, así como la alternativa para suplir la retribución, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal; se identificaron y describieron los tipos de incentivo, los principios, criterios y políticas para la entrega, los requisitos para su obtención, criterios de desempate, así como una serie de consideraciones particulares.



En ese sentido, el programa está integrado de la siguiente manera:

Introducción.
Antecedentes.
Glosario de Términos.
Principios, Criterios y Políticas que Rigen la Entrega de Incentivos en el Marco del Programa.
Nombre e Identificación de cada tipo de Incentivo que se prevé Otorgar.
Recursos Económicos o en Especie Previstos para el Otorgamiento de Incentivos.
Alternativas para suplir la retribución, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal.
Requisitos para el Otorgamiento de Incentivo.
Criterios de Desempate.
Consideraciones particulares.

En el apartado de Principios, Criterios y Políticas, se hace referencia a la normatividad aplicable a la entrega de Incentivos en el Marco del Programa.

En los siguientes apartados se describen los tipos de incentivos que se prevén otorgar al personal del SPEN que cumpla con los requisitos conducentes, tal como se resume a continuación:

1. Incentivo por Rendimiento, es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado. La retribución constará de \$10,000.00 (diez mil pesos netos) por personal del SPEN;
2. Incentivo por la Obtención de Grados Académicos, es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del SPEN que concluya algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. En este caso, se dará un beneficio de 5 días de descanso por personal del SPEN;
3. Incentivo por Excelencia en el Desempeño, es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la Evaluación Desempeño. La retribución constará de \$5,000.00 (cinco mil pesos netos) al personal del SPEN.

También se menciona la alternativa para suplir la retribución económica en caso de que el Instituto no cuente con la disponibilidad presupuestal para otorgar lo correspondiente a los incentivos indicados en el Programa; alternativa que consiste en autorizar al personal del SPEN de diez días hábiles de descanso, dejando constancia de tal circunstancia, a través de un oficio que será integrado al expediente de la o el Miembros del SPEN que corresponda e informando previamente a la DESPEN, por conducto del Órgano de Enlace (Unidad de Formación).

Continuando con el Programa, de igual forma, se establecen los requisitos que de manera general deberá cumplir el personal del SPEN para el otorgamiento de incentivos, así como los que adicionalmente se consideran para cada tipo de incentivo.



Por último, se destaca que, en el Programa de Incentivos se encuentra un apartado que regula los “Criterios de Desempate”, que se aplicarían en dado caso, entre el personal del SPEN que se encuentre en este supuesto, con relación al incentivo por rendimiento y al incentivo por excelencia en el desempeño.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXXVI, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar en todos sus términos el Programa de Incentivos. Documento que corre agregado el presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Se faculta al Órgano de Enlace para que realice la difusión correspondiente del Programa de Incentivos entre el personal del SPEN.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) La Dirección Ejecutiva del SPEN, para su conocimiento;
- b) La Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento; y
- c) La Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a:

- a) La Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) La Encargada de Despacho de la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que en su calidad de Órgano de Enlace¹, notifique al personal del SPEN y a la DESPEN lo conducente.

¹ La Unidad de Formación fue designada como Órgano de Enlace por el Consejo General, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-066/16, con la finalidad de atender los asuntos del SPEN.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



**Programa de Incentivos para el personal del
Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto
Electoral del Estado**

Alf

Índice de Contenido

Contenido

Introducción	2
Antecedentes	2
Glosario de Términos	3
Principios, Criterios y Políticas que Rigen la Entrega de Incentivos en el Marco del Programa	4
Nombre e Identificación de cada tipo de Incentivo que se prevé Otorgar .5	
Recursos Económicos o en Especie Previstos para el Otorgamiento de Incentivos	6
Alternativa para suplir la retribución, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal	6
Requisitos para el Otorgamiento de Incentivos	6
Criterios de Desempate	8
Consideraciones Particulares	9



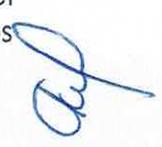
Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

Introducción

En atención a lo establecido por los artículos 176 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 57 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; 438 al 441 del Estatuto; 1, 6, 7, 8, 13 al 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante el acuerdo INE/JGE53/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se presenta el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de junio de 2018, en sesión Extraordinaria las y los Integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo 01/CPSSPENPRA/070618, aprobaron el "PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO".
- II. En sesión ordinaria de fecha 30 de julio del año 2020, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo identificado como 07/CPSSPENPRA/300720, aprobaron el "PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aplicable a partir del ejercicio 2021.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020 la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Glosario de Términos

Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Personal del Servicio:	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPL:	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Órgano de Enlace:	Unidad de Formación y Desarrollo
Programa de Formación:	Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

Principios, Criterios y Políticas que Rigen la Entrega de Incentivos en el Marco del Programa

Los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos, se encuentran establecidos en el artículo 57 párrafo segundo del Reglamento Interior, así como los artículos 6 y 7 de Lineamientos que a la letra señalan:

“Artículo 57. El Instituto aplicará un sistema para otorgar incentivos a su Personal supeditados a la suficiencia presupuestal con excepción de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, para la modalidad de retribución.

Al Personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se le otorgaran incentivos conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos correspondientes.”

“Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad”

“Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE."

Nombre e Identificación de cada tipo de Incentivo que se prevé Otorgar

- ❖ **Incentivo por Rendimiento.** - Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- ❖ **Incentivo por la Obtención de Grados Académicos.** - Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que concluya algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- ❖ **Incentivo por Excelencia en el Desempeño.** - Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la Evaluación Desempeño.



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

Recursos Económicos o en Especie Previstos para el Otorgamiento de Incentivos

Nombre del Incentivo	Criterio	Tipo de Incentivo	Recurso Económico o en Especie
Rendimiento	Encontrarse dentro del 20% de las calificaciones más altas del total del personal del Servicio que haya sido evaluado, resultado de la ponderación establecida en el artículo 27 de los Lineamientos.	Retribución	\$10,000.00 netos por personal del Servicio
Obtención de Grados Académicos	Obtener el grado académico durante el ejercicio valorado	Beneficio	5 días de descanso por personal del Servicio
Excelencia en el Desempeño	Mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño de la totalidad del personal del Servicio	Retribución	\$5,000.00 netos al personal del Servicio

Alternativa para suplir la retribución, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal

En caso de que el Instituto no cuente con la suficiencia presupuestal para otorgar la retribución económica contemplada en los incentivos del presente Programa, se autorizará al personal del Servicio diez días hábiles de descanso, dejando constancia de la falta de disponibilidad presupuestal, a través de un oficio que será integrado al expediente de la o el Miembro del SPEN que corresponda, informando previamente tal circunstancia a la DESPEN, por conducto del Órgano de Enlace.

Requisitos para el Otorgamiento de Incentivos

- I. De manera **general** el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido sancionado en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
 - b) Haber estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

- c) Para el personal del Servicio que se encuentren sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea considerada como grave o muy grave;
 - d) Acreditar los periodos académicos o módulos del Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
 - e) El personal del servicio deberá encontrarse activo al momento del otorgamiento de incentivos.
- II. Asimismo, en relación al **incentivo por rendimiento**, adicionalmente a lo señalado con anterioridad, el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Encontrarse dentro del 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, del total del personal del Servicio.
 - b) Conforme al artículo 33 de los Lineamientos, contar con una calificación igual o mayor a 9.00, la cual se obtendrá considerando la ponderación de los siguientes factores:
 - La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
 - La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
 - La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
 - En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

III. De igual forma, en lo que respecta al **incentivo por la Obtención de Grados Académicos**, adicionalmente a lo estipulado en la fracción I de este apartado, el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar como único documento probatorio, ante el Órgano de Enlace, la cédula de grado expedida por la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones.
- b) Haber obtenido el grado académico durante el ejercicio valorado, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 40 de los Lineamientos.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

IV. Finalmente, en lo referente al **incentivo por excelencia en el desempeño**, adicionalmente a lo indicado en la fracción I del presente apartado, el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser la o el miembro del SPEN que, obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño de la totalidad del personal del Servicio.

Criterios de Desempate

En caso de empate del personal del Servicio para el otorgamiento de incentivos, se considerarán como criterios de desempate, lo siguiente:

Para el caso del **incentivo por rendimiento**:

- I. Mayor resultado de la Evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- II. Mayor Resultado en la calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académico



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado

(s) del Programa de Formación cursado (s) en el ejercicio valorado.

- III. Mayor antigüedad en el SPEN del sistema de los OPLE.

En relación al **incentivo por excelencia al desempeño**:

- I. Mayor promedio general del Programa de Formación.
- II. Mayor antigüedad en el SPEN del sistema OPLE.
- III. Mayor grado académico.

Consideraciones Particulares

El Programa de Incentivos para el personal del Servicio de este Instituto, se diseñó conforme a las disposiciones aplicables del Estatuto, en términos de lo previsto en los Lineamientos y acorde con la disponibilidad presupuestal regulada por la normatividad local e interna aplicable.

En razón de lo anterior, es oportuno precisar que, el presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, se encuentra sujeto a la autorización que realicen tanto la instancia gubernamental correspondiente como la autoridad legislativa local, por lo que en caso que por una situación ajena a este Instituto, no se cuente con la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de incentivos de rendimiento al personal del Servicio, durante el ejercicio valorable que corresponda; se notificará lo conducente a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se aplicará la alternativa para suplir la retribución respectiva contenida en el presente documento, sin dejar de observar los principios, criterios, políticas y requisitos establecidos en el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, así como en el Estatuto y Lineamientos, para su otorgamiento.

Finalmente, cabe hacer mención que, cuando el personal del Servicio impugne los resultados obtenidos en los mecanismos de Evaluación Anual del Desempeño, Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir el incentivo de rendimiento, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos precisados en líneas anteriores.

La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio es acreedor a incentivo.

